

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Tres de Cartagena

**6548 Juicio verbal desahucio precario 263/2019.**

Equipo/usuario: TR2 Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30016 42 1 2019 0001423

JVH Juicio verbal (Desahucio precario) 263/2019

Sobre otras materias

Demandante: G-M REO I SL

Procuradora Sra. Ana María Galindo Marín

Abogada Sra. María Concepción Montalvo Moreno

Demandado: Ignorados Ocupantes en calle Remedios, 9 - Bajo B, Santa Lucía, Cartagena.

Don José Miguel García Pérez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución que paso a transcribir:

Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena

Sentencia: 129/2020

Equipo/usuario: TR2 Modelo: N04390

N.I.G.: 30016 42 1 2019 0001423

JVH Juicio verbal (Desahucio Precario) 263/2019

Sobre otras materias

Demandante: G-M REO I SL

Procuradora Sra: Ana María Galindo Marín

Abogado/a Sr/a. María Concepción Montalvo Moreno

Demandado: Ignorados Ocupantes en calle Remedios, 9 - Bajo B, Santa Lucía, Cartagena

#### Sentencia

En Cartagena, a 15 de septiembre de 2020. Vistos por doña Rosario Gómez Soto, Magistrada Juez de Primera Instancia nº 3 de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio verbal sobre desahucio por precario seguidos ante este Juzgado a instancia de G-M Reo I S.L., como parte demandante, representada por la procuradora Doña Ana Galindo Marín y defendida por el Letrado Doña Concepción Montalvo Moreno, frente a los ignorados ocupantes de la finca sita en Calle Remedios- Santa Lucía 9, Planta Baja, B, 30202 de Cartagena (Murcia), sobre desahucio por precario.

#### Fallo

1.- Estimar la demanda promovida por G-M Reo I S.L. frente a los ignorados ocupantes del inmueble sito en la Calle Remedios- Santa Lucía 9, Planta Baja, B, 30202 de Cartagena (Murcia).

2.- Declarar que los demandados ocupan la finca, sin título alguno y sin pagar ningún tipo de contraprestación y por tanto en situación de precario.

3.- Declarar haber lugar al desahucio por precario del inmueble sito en Calle Remedios-Santa Lucía 9, Planta Baja, B, 30202 de Cartagena (Murcia).

4.- Condenar a los demandados a dejar vacua, libre y expedita la finca a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento sino lo efectuara en plazo legal.

5.- Imponer el pago de las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe recurso de apelación a interponer por escrito ante este Juzgado en término de veinte DÍAS, siguientes a su notificación, para conocimiento y fallo por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente, indicando en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "02 Civil- Apelación".

Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El/la Magistrado/Juez.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifique a Ignorados Ocupantes en calle Remedios, 9 - bajo B, Santa Lucía, Cartagena bajo los apercibimientos legales correspondientes.

En Cartagena a 5 de octubre de 2020.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.